

BIBLIOGRAFÍA

Libros

CARRASCO PERERA, Ángel/CORDERO LOBATO, Encarnación/MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús: *Tratado de los derechos de garantía*. Ed. Aranzadi, Pamplona, 2002, 1087 pp.

En un momento en que el mercado editorial nos ofrece tan amplio fondo monográfico, no parece fácil el encontrar una obra que, por su indudable calidad, destaque tanto como la presente. Conocía desde hace tiempo el empeño del Profesor Carrasco en elaborar una monografía sobre los derechos de garantía y su dedicación infatigable al tema. Sólo su calidad científica, así como la de sus colaboradores, hacían presagiar el que, a pesar de las dificultades, culminaría con éxito la tarea. Efectivamente. Se trata de un libro que, como se afirma en el prólogo, aspira a ser la referencia universal de un sector de lo jurídico. Con la modestia propia del investigador que sabe de la limitación de su labor, considera que, sin embargo, es «una aspiración nunca conseguida por entero». Pero lo cierto es que los resultados obtenidos son de tal nivel que creo que la aspiración tiene todos los visos de convertirse en realidad.

Es demasiado habitual en el género «recensiones» el rodear de loas la obra sometida a supuesta crítica. Eso, como en todos los ámbitos de la vida, plantea el problema al lector de discernir cuando se trata de mero tópico al uso y cuando la alabanza obedece a la realidad. Por ello, en este caso, creo que más que atenerse a lo que aquí se diga, no queda más remedio al jurista, destinatario de una obra como ésta, que formarse su propio juicio, tras la ineludible consulta directa de la misma.

A pesar de lo anterior, me permito introducir sucintamente al lector en el estilo, la estructura y contenido del libro. Ciertamente que para ello me bastaría con remitirle al prólogo, en el que el profesor Carrasco resume magistralmente, mucho mejor de lo que puedo hacerlo yo, la finalidad, estructura, planteamientos, etc., de su estudio. Pero me cumple abordarlo ahora a mí, no sin recomendar vivamente la lectura del mismo.

Ante todo, no se piense que estamos ante una obra de carácter especulativo en el que hallen cabida interminables controversias doctrinales o citas meramente eruditas. Quizá uno de sus mayores méritos es que los autores han sabido abordar toda y cada de las materias con un estilo directo, enfrentándose a los problemas y ofreciendo soluciones a ellos, pero sin alardes inútiles. Sabiendo el enorme bagaje científico de los autores, este logro no es baladí y sólo puede obedecer a una disciplina y una contención propias de una obra muy meditada.

Ciertamente a esta «sencillez en la profundidad» contribuye en alguna medida el planteamiento formal de la obra. Basta contemplar la extensión del índice para deducir que cada materia está desgarnada en toda la riqueza de su

problemática, lo que facilita extraordinariamente su consulta. Acudiendo a cualquiera de los capítulos, epígrafes, apartados, etc., se observa la enorme capacidad de síntesis de los autores: en pocas líneas (casi nunca un punto concreto ocupa siquiera una página) se contiene lo esencial del tema objeto de estudio.

A nivel general, la monografía consta de treinta y dos capítulos, divididos en cuatro partes. Ha sido propósito de los autores el no incluir un capítulo específico dedicado al tratamiento general de los derechos de garantía con la finalidad de evitar todo tipo de digresiones que pudieran apartarles del terreno de lo jurídico. El denominador común de los contratos que se estudian es que «dan lugar a un derecho que, en una determinada medida, es accesorio de una obligación subyacente, a cuyo refuerzo contribuyen, y que el acreedor no tiene una pretensión independiente a la satisfacción de la garantía cuando ya no tiene un interés en el cumplimiento de la obligación garantizada».

Se excluye el estudio de determinadas figuras (seguro de crédito, derecho de retención, solidaridad de deudores, acción directa, subrogatoria o pauliana ...) porque, en la opción elegida por los autores, no constituye contrato de garantía la «garantía» que presta una persona (deudor ya por otro concepto) de que ocurra o no ocurra un determinado estado de cosas, prometiendo una determinada conducta o asumiendo una específica responsabilidad si aquello ocurre. Sin duda, dicen los autores, que con ello se incrementa el círculo de expectativas del acreedor, pero no la seguridad de satisfacer su crédito.

Con este planteamiento, la parte primera, redactada por Carrasco Perera, se dedica al estudio de las garantías personales. «Todos los extremos elaborados por la ciencia jurídica europea durante años sobre las garantías personales están recogidos y racionalizados en esta obra». Tras el análisis exhaustivo de la fianza (configuración jurídica, constitución, extensión objetiva, relación jurídica acreedor-fiador y deudor-fiador, extinción, cofianza y subfianza), incluido su régimen procesal, se abordan las cartas de patrocinio, las garantías a primer requerimiento, la declaración cambiaria de aval, las relaciones jurídicas derivadas del aval y el seguro de caución.

La parte segunda está destinada a la hipoteca inmobiliaria y abarca los capítulos catorce a veintiuno, redactados por Cordero Lobato. También aquí se estudian los temas centrales de esta figura. Desde la constitución, el objeto o las obligaciones asegurables con hipoteca inmobiliaria, hasta el vencimiento y ejecución, pasando por la hipoteca global y la hipoteca en garantía de la obligación de intereses, la transmisión y gravamen del derecho de hipoteca, la transmisión de bienes hipotecados o, en fin, el régimen concursal y la cancelación de la misma. No se tratan aquí, muy acertadamente a nuestro parecer, otras garantías inmobiliarias. La transmisión de la propiedad en garantía porque se examina en la parte cuarta. En cuanto a la anticresis, amén de por otras razones de fondo, lo cierto es que hay que reconocer su inoperancia práctica y, en consecuencia, su falta de cabida en una obra como ésta.

Las garantías mobiliarias ocupan la parte tercera de la obra y están redactadas por Cordero Lobato, Carrasco Perera y Marín López, M. J. En ella hallan cabida la hipoteca mobiliaria (constitución, régimen jurídico y extensión objetiva), la hipoteca naval, la prenda posesoria (constitución, objeto, contenido y realización), la prenda de créditos, la prenda de valores y dere-

chos incorporales, la prenda sin desplazamiento de la posesión, la reserva de dominio sobre bienes muebles y el arrendamiento financiero.

La cuarta y última parte se reserva, con el capítulo treinta y dos, a la transmisión de la propiedad en garantía, distinguiendo los efectos de la misma *inter partes* y frente a terceros.

La obra finaliza con un útil índice cronológico de las disposiciones citadas a lo largo de la misma.

Como decíamos antes, aunque esta breve reseña del elenco de temas tratados puede dar una idea al lector de la riqueza de contenido del libro, aún hemos de aludir a otros méritos. Si se consulta cualquiera de los temas tratados, puede observarse que, recogiendo las citas más destacadas de los autores que en cada materia han hecho las aportaciones básicas, la selección bibliográfica se hace sin abrumar, en su justa medida y sin nada que pueda resultar inútil al propósito de la obra. Además, al principio de los capítulos que inician una temática propia, se incluye un atinado aparato bibliográfico del que se distinguen, en su caso, y con tratamiento separado, los estudios jurisprudenciales. No menos correcta es la cita de sentencias, todas muy recientes, y no limitadas a las del Tribunal Supremo pues se incluyen también las de Audiencias.

Si dijéramos que esta obra «viene a llenar un vacío» en nuestro panorama jurídico, sin duda, volvería a sonar a tópico. Pero el jurista profesional, el jurista práctico que se enfrenta todos los días a muchos de los problemas que abordan y resuelven los autores de esta monografía, saben que no existía en nuestro país un tratamiento unitario y sistematizado de los derechos de garantía y que esta aportación va a constituir su obligado «libro de cabecera».

También lo agradecemos los que nos dedicamos a tareas más especulativas pero que sabemos valorar aportaciones como ésta. Quizá, como el propio Carrasco Perera atinadamente señala, nos sirve para intentar superar esos habituales defectos en el tratamiento científico de los temas que, muy frecuentemente, conducen a la esterilidad. Este libro es un paradigma de cómo deben abordarse los temas: alto contenido informativo; reducido nivel de disputas, digresiones o especulaciones subjetivas; estilo sencillo y poco perifrástico; excusar la superficialidad y el suministro de información banal; hacer corresponder cada epígrafe con una idea o desarrollo y exponer una u otro en único período gramatical.

Decía Fernando Savater que «nos movemos en una mermelada pringosa que convierte en igualmente *respetables* la opinión del embaucador y la del sabio, al tiempo que da más publicidad al desvarío de un majadero truculento que a veinte años de investigación honrada». Este libro es el resultado de muchos años (no veinte, dada la juventud de sus autores) de investigación honrada y estoy segura de que no va a quedar confundido en esa mermelada pringosa. «Lo que yo alcanzo, señor Bachiller, es que para componer historias y libros, de cualquier suerte que sean, es menester un gran juicio y maduro entendimiento», leemos en *El Quijote*. Juicio y maduro entendimiento es lo que se encuentra en el «Tratado de los derechos de garantía». Por su calidad, será la ineludible referencia de este sector jurídico. El lector juzgará.